

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

ACCION POPULAR

Expediente	: 11001-33-35-023-2026-00-353-00
Medio de control	: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante	: Maryory Edelmira Parra Mourad
Demandados	: (i) Bogotá D.C.-Alcaldía Local de los Mártires; Secretaría Distrital de Gobierno; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Secretaría Distrital de Ambiente; Secretaría Distrital de Integración Social; Secretaría Distrital de Movilidad (ii) Instituto Para la Economía Social (IPES); (iii) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP; (iv) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)
Tema	Uso indebido del espacio publico
Actuación	Admite demanda

ASUNTO

Una vez subsanada la demanda, el despacho decide sobre la admisión de la acción popular interpuesta por la señora Maryory Edelmira Parra Mourad, contra las entidades distritales señaladas como demandadas, mediante la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y el goce del espacio público, así como su utilización y defensa.

La presunta vulneración de tales derechos se atribuye a la inadecuada disposición de residuos y basuras, la presencia permanente de carretas de reciclaje, la acumulación de materiales reciclables, residuos sólidos y escombros, así como la obstaculización e indebida circulación de vehículos en el sector comprendido entre la calle 24 y las carreras 17 y 19, localidad de Los Mártires, barrio Santa Fe, de Bogotá D.C.

En ese orden, por reunir los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011, y que el despacho es competente para conocer del asunto, atendiendo los factores funcional y territorial, se procederá con la admisión del medio de control, el cual será tramitado y fallado por este juzgado dentro del término respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998¹.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda del Circuito de Bogotá;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por la señora Maryory Edelmira Parra Mourad, en contra de: (i) Bogotá D.C.-Alcaldía Local de los Mártires; Secretaría Distrital de Gobierno; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Secretaría Distrital de Ambiente; Secretaría Distrital de Integración Social; Secretaría Distrital de Movilidad (ii) Instituto Para la Economía Social

¹ «Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones».

(IPES); (iii) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP; (iv) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al alcalde mayor de Bogotá D.C.; alcalde local de los Mártires; secretario (a) de Gobierno; de Seguridad, Convivencia y Justicia; de Ambiente; de Integración Social y de Movilidad respectivamente, asimismo a los directores (as) del Instituto Para la Economía Social (IPES); Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) *-o a quienes hagan sus veces o los reemplacen-*, atendiendo lo señalado en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, artículos 197, 198 y 199 del CPACA este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días, que deberá contabilizarse una vez transcurridos los dos (2) días establecidos en el artículo 199 del CPACA. Dentro de dicho término podrán allegar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho, de conformidad con lo normado en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13 de la Ley 472 de 1998 y **REMITIR** copia de la demanda y de esta providencia para el registro público de acciones populares y de grupo de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción popular, de la siguiente manera:

- En el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, (i) Bogotá D.C.-Alcaldía Local de los Mártires; Secretaría Distrital de Gobierno; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Secretaría Distrital de Ambiente; Secretaría Distrital de Integración Social; Secretaría Distrital de Movilidad (ii) Instituto Para la Economía Social (IPES); (iii) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP; (iv) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) deberán publicar en su página web un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y del auto admisorio de ésta.

Las citadas entidades deberán adjuntar constancia de cumplimiento de esta orden en el Sistema de Gestión Judicial **SAMAI**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a la señora Maryory Edelmira Parra Mourad al correo electrónico: marjoriede38@gmail.com

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que cualquier memorial que dirijan al presente proceso deberá enviarse simultáneamente al correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia de envío, ateniendo las previsiones del artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial SAMAI.

DECIMO: Los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados única y exclusivamente a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Se anexa el enlace tutorial de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

El expediente digital se encuentra en nuestra sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En SAMAI encontrará la VENTANILLA VIRTUAL donde los sujetos procesales podrán radicar memoriales y escritos que se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial de los Juzgados Administrativos de Bogotá para recibir memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS JOSÉ FUENTES OROZCO
Juez

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

ADEA